

NORMATIVA PROFESIONAL

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (TÍTULO III. De la Policía judicial).
- Ley 53/2002 de acompañamiento de medidas fiscales (Artículo 54. Creación de la Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (Artículo 6. Definiciones. Artículo 58. Extensión, policía y guardería forestal).
- Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (Disposición adicional segunda. Cambio de denominación de la Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales. La Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales pasará a denominarse Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente).
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (Artículo 17. Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil).

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Delitos tipificados en el Código Penal (Título XVI, de los Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras

- Los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y modificación de la Ley de Costas.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



www.agentemedioambiental.es
aproam@agentemedioambiental.es

Síguenos en:



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES
MEDIOAMBIENTALES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



AGENTES MEDIOAMBIENTALES ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES (OAPN)



¿QUÉ ES UN AGENTE MEDIOAMBIENTAL DEL OAPN?

Según el artículo 6.q) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, un **Agente Forestal** es un funcionario que ostenta la condición de **agente de la autoridad** perteneciente a las Administraciones Públicas que, de acuerdo con su propia normativa y con independencia de la denominación corporativa específica, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de vigilancia, policía y custodia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y la de **policía judicial** en sentido genérico tal como establece el apartado 6 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, actuando de forma auxiliar de los jueces, tribunales y del Ministerio Fiscal, y de manera coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto a las facultades de su legislación orgánica reguladora.

Los/las Agentes Medioambientales del Organismo Autónomo de Parques Nacionales (OAPN) destinados en los Parques Nacionales de Cabañeros y de las Tablas de Daimiel, aún sin transferir a la comunidad autónoma de Castilla La Mancha, y en los centros y fincas del OAPN realizan funciones muy variadas, dirigidas a la vigilancia, gestión y protección del medio natural. Participan y prestan apoyo en proyectos de investigación, trabajos y estudios relacionados con la conservación de poblaciones, y en labores de gestión de uso público y de los programas de educación ambiental y voluntariado que se efectúan. La vigilancia de los valores naturales del espacio es una función básica, ejercida principalmente mediante el control de aprovechamientos, obras, trabajos, o posibles agresiones al medio, prevención y extinción de incendios forestales y, en su caso, denuncia de las contravenciones a la normativa vigente.

ACTIVIDADES Y FUNCIONES

- 1. Manejo de recursos. Conservación. Estudios e investigación:**
 - a. Seguimiento de trabajos relacionados con la conservación (rescate genético, control de poblaciones, etc.).
 - b. Apoyo y participación en estudios que se realicen en el Parque.
 - c. Inventario básico y seguimiento del estado de los recursos naturales y culturales del parque.
- 2. Vigilancia:**
 - a. Vigilancia en materia de protección de valores naturales (flora, fauna y Gea).
 - b. Vigilancia especial de zonas delicadas o de reserva.
 - c. Denunciar contravenciones a la normativa vigente en materia de conservación de la naturaleza.
 - d. Vigilancia y control de aprovechamientos.
 - e. En particular, en materia de caza, lucha contra el furtivismo y control de documentación.
 - f. Vigilancia de zonas periféricas de protección.
 - g. Prevención y vigilancia contra incendios forestales.
 - h. Control de visitantes.
 - i. Información sobre riesgos y prevención de los mismos.
 - j. Integración en grupos de rescate. Auxilio de accidentes.
- 3. Uso público:**
 - a. Recepción, información y orientación general sobre el Parque al visitante.
 - b. Denunciar cualquier uso inadecuado del área de que se trate.
 - c. Presencia y vigilancia de los accesos al Parque.

- 4. Protección del medio natural:**
 - a. Intervención en la extinción de incendios forestales.
 - b. Vigilancia de los recursos naturales y seguimiento del estado de los mismos.
 - c. Vigilancia de vertidos u otra agresión al medio.
- 5. Obras e Infraestructuras. Dirección de trabajos. Custodia de bienes**
- 6. Educación ambiental**



Mapa de Centros y Fincas del Estado. Fuente: OAPN.



Mapa de Parques Nacionales. Fuente: OAPN